



LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, 9 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atribución del Ministerio Público de investigar los delitos contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde en la entidad a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en adelante la Fiscalía General, organismo constitucional autónomo, creado por el Constituyente Estatal a través del Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve¹ por el que, entre otros ordenamientos, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para la correcta operación de la Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo, fue dotada de autonomía financiera; autonomía jurídica; patrimonio propio; independencia funcional; facultad reglamentaria;

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de 15 de febrero de 2018.



independencia en su estructura orgánica, y relación de coordinación con los poderes y órganos estatales.²

Como parte de sus atribuciones en materia de investigación, esta Institución de Procuración de Justicia cuenta con la obligación de adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la pérdida o destrucción de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, así como de los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, que sean asegurados durante el desarrollo de la investigación a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, en cumplimiento a las disposiciones en materia de cadena de custodia dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.³

En ese sentido, es notable la frecuencia con la que la Fiscalía General conoce de conductas antisociales relativas al robo de vehículos, hechos de tránsito, o bien, otro tipo de delitos que, en razón del modo o lugar de su comisión se vea involucrado algún vehículo automotor, el cual una vez localizado o descubierto es asegurado y queda a disposición del Ministerio Público para la realización de los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Para la atención y resguardo de los referidos vehículos, la Fiscalía General cuenta con la Unidad de Bienes Asegurados, encargada de la administración, control, vigilancia y final disposición de estos.⁴

² Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y Artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

³ Artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

⁴ Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



En la práctica, una vez asegurados los vehículos por el Ministerio Público, quedan a resguardo de depósitos vehiculares privados, también conocidos como corralones, ello, ante la falta de un espacio propio y adecuado para tal efecto en esta Institución de Procuración de Justicia.

Sin embargo, una vez que los propietarios o poseedores de los vehículos acuden a realizar el trámite administrativo para su devolución, deben montos desmesurados por concepto del cobro de los servicios del corralón, los cuales en muchas ocasiones resultan más altos que el costo del vehículo, por lo que se ven en la necesidad de perder dicho bien, en detrimento de su patrimonio, pérdida adicional, en su caso, al daño causado directamente por el hecho delictivo de que fueron víctimas.

En efecto, el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene, entre otras, la obligación de ordenar o supervisar, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.⁵

Al respecto, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública aprobaron la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la cual tiene como objetivo general garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante actividades de control y elaboración de registros, que

⁵ Artículo 131, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



demuestren la continuidad y trazabilidad de la cadena de custodia, con el fin de incorporarlos como medio de prueba en el proceso penal,⁶ para lo cual un componente medular es la existencia de algún lugar para realizar el resguardo de aquellos y garantizar su integridad.

En mérito de lo anterior, la Coordinación General de Administración y la Unidad de Bienes Asegurados, ambas de la Fiscalía General, realizaron un esfuerzo administrativo, operativo y presupuestal para la instalación de un depósito vehicular en el que se realice el resguardo de los vehículos automotores, instrumento, objeto o producto del delito, así como de aquellos en que existan huellas, pudieren tener relación con este y guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo y demás supuestos previstos en la legislación procedimental penal en que deban resguardarse vehículos u objetos de gran tamaño.

Lo que permitirá a esta Fiscalía General optimizar sus funciones de procuración de justicia, a fin de proveer de certeza y seguridad jurídica tanto al personal de la Institución, como a los particulares y autoridades auxiliares respecto de la existencia y operación de un inmueble con las condiciones y características necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la Institución del Ministerio Público.

De este modo, a través de la Coordinación General de Administración se realizó la búsqueda de bienes inmuebles cuya ubicación, cercanía, distribución, dimensiones, vías de acceso y costos, resulte conveniente, idóneo y útil para el cumplimiento de las acciones de seguridad y custodia de

⁶ Cfr., Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, Guía Nacional de Cadena de Custodia, p 10. Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417232&fecha=26/11/2015



los bienes que ahí se resguarden, las condiciones para la realización de los estudios periciales, así como el fácil arribo de los servicios de transporte de carga especializada y de las personas propietarias y legítimas poseedoras de los bienes. Búsqueda que condujo a la identificación de un inmueble con las referidas características ubicado en privada Altamirano, sin número, colonia Centro, del municipio de Temixco, Morelos, cuya cercanía con la sede principal de la Fiscalía General del Estado de Morelos ayudará en gran manera a concretar los objetivos trazados en el tema que nos ocupa.

En ese orden de ideas, una vez que el Ministerio Público ordene la devolución del vehículo por así permitírsele el desarrollo de la carpeta de investigación y previa acreditación de la propiedad o legítima posesión y pago de las tarifas causadas, los vehículos serán devueltos a los interesados, en el domicilio del depósito vehicular, asegurando con ello el debido cuidado y resguardo de los bienes, así como la certeza del monto a erogar por tal servicio, evitando las malas prácticas de los denominados corralones que muchas veces terminan por devaluar el valor del vehículo.

Lo que permitirá a este organismo constitucional autónomo optimizar sus funciones de procuración de justicia, a fin de proveer de certeza y seguridad jurídica tanto al personal de la institución, como a los particulares y autoridades auxiliares respecto de la existencia y operación de un inmueble con las condiciones y características necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la Institución del Ministerio Público.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía



General (en lo sucesivo OCyT), realizó un ejercicio comparativo entre los costos por la estadía de vehículos en corralones municipales, autorizados por el Congreso del Estado en las Leyes de Ingresos de los diversos municipios de la entidad, así como respecto de aquellos que en la práctica imponen los depósitos vehiculares particulares; lo que condujo a emitir tarifas asequibles y simétricas al servicio prestado.

Asimismo, se prevé que las personas víctimas u ofendidas del delito de que se trate, personas adultas mayores, y personas físicas o morales titulares de una concesión vigente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo Estatal, gocen de la aplicación de tarifas preferenciales y reducidas autorizadas por el OCyT respecto del costo que se genere por su estadía en el depósito vehicular de la Fiscalía General, con el objeto de evitar que los procedimientos administrativos de devolución de vehículos relacionados con las carpetas de investigación seguidas ante esta Fiscalía General les generen consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas o económicas de carácter negativo a partir de su experiencia de víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y que supongan un choque entre sus legítimas expectativas y la desafortunada atención por parte de la Institución de Procuración de Justicia. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Acuerdo 02/2020).

Cabe destacar que derivado de un estudio de derecho comparado realizado por la Unidad de Bienes Asegurados, se desprendió que diversas Fiscalías



del País como la de Puebla, Quintana Roo y Tabasco, cuentan con depósitos vehiculares propios y con servicios de transporte de grúa para realizar el traslado y resguardo de los referidos bienes; mientras que las Instituciones de Procuración de Justicia de Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, tienen a su cargo depósitos vehiculares. Por lo que la existencia de un depósito vehicular de la Fiscalía General y, consecuentemente, la previsión de las tarifas que se causen al respecto, no resultan ajenas a las labores operativas de investigación del delito en el país.

Por otro lado, es importante mencionar que esta Fiscalía General no cuenta con vehículos con mecanismo de grúa, por lo que para efectos del transporte de los vehículos que deban ser asegurados por el Ministerio Público, serán contratadas personas físicas o morales con capacidad técnica, operativa, legal y administrativa para la prestación del servicio de carga especializada a efecto de realizar el traslado de los vehículos al referido depósito vehicular.

La contratación que se realice tendrá por objeto que los prestadores del servicio aporten su capacidad técnica y operativa para realizar las labores de inventario, maniobras, arrastre, y demás tareas para el traslado de los vehículos objeto de aseguramiento, todo ello con apego a los requerimientos que mandata la ya referida Guía Nacional de Cadena de Custodia, garantizando que el servicio de transporte se realice apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos, con un costo asequible y proporcional al servicio prestado que dependerá en cierta medida de la cuota pactada entre la Fiscalía General y de la persona prestadora del servicio.



Dicha cuota permitirá cubrir el costo del servicio y con ello su continuidad, por lo que, para generar certeza a los particulares respecto de la tarifa que deberá pagarse por los conceptos de arrastre, maniobras de salvamento, así como de inventario, deberá difundirse a través de un aviso, como lo señala el artículo 11 del citado Acuerdo 02/2020, cuya reforma se efectuó a través del Acuerdo 03/2023 publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6164, el 25 enero de 2023. Ello en atención a que precisamente la tarifa correspondiente derivará del costo pactado entre la Fiscalía General y la persona prestadora del servicio, buscando siempre las mejores condiciones en el mercado, de conformidad con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Por otro lado, entre las prerrogativas que el artículo 16 de la Constitución Federal concede a la ciudadanía, se encuentra el derecho humano a la seguridad jurídica respecto de los actos de las autoridades administrativas, lo que implica que los ciudadanos tengan certeza de la identidad de la persona servidora pública con quien tenga interacción para, en su caso, determinar si tiene facultades para el ejercicio del acto que pretende ejecutar.⁷

Para el caso de la adecuada identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ordena en su artículo 42 que los documentos de identificación, deberán contener cuando menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad necesarias para garantizar su autenticidad. Elementos mínimos que exige también la Ley del

⁷ Cfr., MULTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. ES NECESARIO QUE EL AGENTE QUE LA IMPONE PRECISE EN LA BOLETA CORRESPONDIENTE LOS DATOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AUTENTIFICAR EL GAFETE CON EL CUAL SE IDENTIFICA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Localización: Registro digital: 2022726, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: XXIII.1o.1 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2887, Tipo: Aislada.



Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para la identificación de los elementos de seguridad pública del Estado.⁸

Razón por la cual el 25 de enero de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6164, el “Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los lineamientos para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos”; instrumento normativo que señala la obligación de los servidores públicos de la Fiscalía General de portar una identificación dentro de la institución. Dicho Acuerdo señala en su artículo 19 que la reposición de credenciales procederá por extravío, robo o deterioro, previo pago de la tarifa correspondiente.

Asimismo, una de las atribuciones a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración es la expedición de constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, derivado de los expedientes de personal bajo su resguardo; en ese sentido, si bien los servidores públicos podrán solicitar de manera gratuita la primera emisión de alguna de esas constancias cuando así lo requieran; es el caso que de requerir por segunda o más ocasiones su emisión, previamente deberá pagarse la tarifa que corresponda, dadas las erogaciones presupuestales y el destino de personal que dicha solicitud implicará.

Por lo que, a través del presente Acuerdo se establece la tarifa que ha de pagarse de manera previa por la segunda o subsecuentes emisiones de la

⁸ Artículo 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.



constancia de servicio o de sueldo, así como por la reposición de credencial de identificación del personal de la Fiscalía General.

Cabe destacar, incluso, que dichos conceptos se prevén de manera análoga en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por los servicios que presta la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de las cuales se encuentra el cobro de los derechos por los servicios en materia de expedición de hojas de servicio y constancias de sueldo, así como por la expedición de credencial de identificación. Ello por una cantidad equivalente a 1.5 Unidades de Medida y Actualización, por lo que la tarifa autorizada por este Órgano a través de este Acuerdo, no rebasa dicho monto, tomando en consideración lo señalado por el artículo 8 del Acuerdo 02/2020, que refiere que para fijar las tarifas o cuotas de recuperación se podrá tomar como referente los montos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, entre otros.

En ese orden, el presente Acuerdo se emite con base en la facultad de este organismo constitucional autónomo para determinar, normar y administrar sus ingresos propios, lo cual implica la potestad para fijar las tarifas correspondientes, siempre con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez dispuestos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que además el presente Acuerdo toma en consideración las reformas efectuadas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante acuerdo 02/2023,



publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6164, el 25 de enero de 2023; las cuales iniciarán vigencia el 01 de febrero de 2023.

No se omite destacar que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por el OCyT en su sesión de 26 de enero de 2023; además de que no implica un impacto presupuestal, por el contrario, la presente regulación tiene como finalidad establecer diversas tarifas que la Fiscalía General generará como parte de sus ingresos, ajustando su actuar a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 3 del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los artículos 8 bis y 10 bis; todo en el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



- I. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General;
- II. Certificación, al acto jurídico-administrativo por el que el servidor público **facultado para ello** hace constar que la información reproducida es copia fiel del original de los documentos que obran en posesión de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Constancia de identificación vehicular, a la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos a que refiere el Reglamento y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Constancia de no sujeto a investigación, a la Constancia o Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Dirección General de Plataforma México de la Fiscalía General a que refiere el artículo **56 nonies, fracción XXII, del Reglamento;**
- V. Credencial, al documento de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General;**
- VI. Depósito vehicular, al espacio físico de los inmuebles utilizados por la Fiscalía General para el resguardo y custodia de los vehículos asegurados por el Ministerio Público con motivo del desarrollo de una de investigación;**
- VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- X. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Tarifa, al costo autorizado por el Órgano Colegiado Encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, que debe pagarse por los servicios prestados por las unidades administrativas de esta última, como parte de sus ingresos propios;**
- XII. Tesorería, a la Tesorería de la Fiscalía General adscrita a la Coordinación General de Administración;



XIII. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

XIV. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 8 bis. Los servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados se causarán y se pagarán posterior a la prestación del servicio con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I.	Depósito vehicular.	
	a) Motocicletas;	1.86
	b) Automóvil;	1.86
	c) Automóvil grande;	1.86
	d) Camión hasta 3.5 toneladas;	2.78
	e) Camión mayor a 3.5 toneladas;	3.71
	f) Camión mayor a 12 toneladas;	4.64
	g) Remolque corto, y	4.64
	h) Remolque largo.	4.64

Sobre las tarifas previstas en la tabla anterior, se autoriza como tarifa preferencial y reducida el 50% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo en favor de:

- a) **Personas víctimas u ofendidas, y**
- b) **Adultos mayores.**

Asimismo, se autoriza como tarifa preferencial y reducida el 30% de descuento, respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el



servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 10 bis. Los servicios a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, derivado de las atribuciones a su cargo, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Expedición de constancia de servicio (segunda emisión y subsecuentes en el año)	1.35
II.	Expedición de constancia de sueldo (segunda emisión y subsecuentes en el año)	1.35
III.	Reposición de credencial de identificación del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos (Durante su vigencia)	1.45

La emisión de la primera credencial de identificación en el periodo de su vigencia o por reingreso, cambio de nombramiento o cambio de adscripción; así como la primera emisión de las constancias en el año que corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, no generarán tarifa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual



se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.



Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 26 días del mes de enero de 2023.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

**PRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN
DEL FISCAL GENERAL**

**INTEGRANTE EN REPRESENTACIÓN
DEL COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

**HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

**KENIA SAMANTHA BERMÚDEZ
SALGADO
DIRECTORA DE EGRESOS**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA**

**DULCE JUDHIT VIVANCO VERDUGO
DIRECTORA GENERAL DE
ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**

INTEGRANTE

**LIRA LIZBETH BARRERA ORTÍZ
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.